

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Manuela Quintás Leal, que no ha lugar a declarar la nulidad del expediente expropiatorio del polígono «Fingoy», de la ciudad de Lugo, que se postula en la demanda, y que estimando en parte los recursos promovidos por don Eduardo Valín Núñez, don Antonio y don Domingo Doce López y don Juan Somorrostro Vilanova contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 18 de noviembre de 1961, así como contra las Resoluciones que decidieron los tres recursos de reposición interpuestos por dichos demandantes contra la citada Orden, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos por no hallarse ajustados a derecho, con los siguientes pronunciamientos respecto a cada uno de los citados recursos:

Primero.—Que respecto a la valoración de la parcela número veintinueve, de don Eduardo Valín Núñez, deberá practicarse nuevamente por la Administración con las siguientes modificaciones: a), asignar al terreno, a efectos de aplicación de coeficientes y valoración correspondiente, la categoría B-3, y b), justipreciar el edificio asignado a cada una de las tres plantas de que consta, de sesenta y siete metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros cuadrados cada una, a la planta baja mil doscientas pesetas el metro cuadrado, a la primera mil quinientas pesetas y a la segunda setecientas pesetas, igual unidad de superficie.

Segundo.—Respecto a la valoración de la parcela ochenta y seis, de don Antonio y don Domingo Doce López, deberá practicarse nuevamente por la Administración, aceptando la medición de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados hecha por la Administración, clasificando a efectos urbanísticos el terreno en la categoría B-3, con un valor inicial de treinta y dos pesetas metro cuadrado.

Tercero.—Respecto a la indemnización a don Juan Somorrostro Vilanova por la expropiación del local de negocio destinado a mercería, sito en la avenida de Muñoz Grandes, en la parcela quinientos dieciséis fijar el justiprecio de la misma en ciento treinta y cinco mil cuatrocientas pesetas.

Cuarto.—Condenar en este sentido a la Administración, así como el abono de los intereses legales, y absolviéndola del resto de las peticiones que se le formulan, todo ello sin hacer expresa declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» y que va extendida en siete folios de papel de oficio serie números: 0477477, 0477490, 0477473, 0477467, 0477469, 0477463 y el presente 0477465, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 14 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 12.873, 12.882, 12.883, 12.884, 12.885, 12.886, 12.887, 12.888, 12.889, 12.890, 12.891, 12.892, 12.893 y 12.987, interpuestos por don Luis Plaza Sánchez y otros contra la Orden de 21 de julio de 1962.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 12.873 y 12.882, 12.883, 12.884, 12.885, 12.886, 12.887, 12.888, 12.889, 12.890, 12.891, 12.892, 12.893, 12.987, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuestos por don Luis Plaza Sánchez y doña María Atienza y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 21 de julio de 1962, sobre expropiación de las parcelas números 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 25, sitas en el polígono «Puerta de Madrid», se ha dictado con fecha 22 de junio de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, declarando la inadmisibilidad de todos los presentes recursos contencioso-administrativos acumulados, interpuestos por don Luis Plaza Sánchez, doña María Atienza Berjumea, don José Martínez Artesani y doña Teresa López Candalja, doña Dolores López Sánchez y don Juan Antonio Hermosilla López, don Joaquín Merino Córdoba, la Congrega-

ción de Madres de Desamparados y San José de la Montaña, doña Josefa Sánchez Astillero, don José García López, don Francisco Arévalo Beleña, don Antonio Guerrero Castaño, don Vicente Torres García, don Manuel Merino Fuentes y don Manuel Merino Córdoba, doña Petra Ramírez Quirós, don Rafael Zafra García, don Carlos Sánchez López-Perea y don Miguel Villalba Marín, en cuanto impugnan la Orden de 21 de julio de 1962, y estimando en parte los mismos, en relación a las Ordenes del 27 de enero y 7 de marzo de 1964, con anulación de éstas por no ser ajustadas a derecho, debemos declarar y declaramos que el justiprecio que la Administración General debe satisfacer por las fincas comprendidas en el polígono «Puerta de Madrid», de Andújar (Jaén), que a continuación se reseñan, es el siguiente: Por la número 1, pesetas 193.500; por la número 2, pesetas 251.593,50; por la número 5, pesetas 1.510.566; por la número 6, pesetas 3.363.332,50; por la número 7, pesetas 680.716,90; por la número 8, pesetas 325.916; por la número 9, pesetas 463.500; por la número 10, pesetas 67.410; por la número 11, pesetas 554.085; por la número 12, pesetas 1.504.135; por la número 13, pesetas 736.281,60; por la número 14, pesetas 2.154.132; por la número 15, pesetas 102.978,40; por la número 16, pesetas 2.378.279,90; por la número 17, 2.214.185,60 pesetas; por la número 18, pesetas 440.907,50; por la número 21, pesetas 500.224,10; por la número 22, pesetas 391.839,16; por la número 23, pesetas 1.508.386,20, y por la número 25, pesetas 289.500; condenando a aquélla al pago de dichas sumas a través del Departamento ministerial expropiante, así como el 5 por 100 de afectación sobre ellas y al interés legal del 4 por 100 desde el día siguiente a su ocupación de cada finca hasta el momento en que se produzca el abono de las partes de precio aún no satisfechas y sólo en cuanto a éstas; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 14 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.254, interpuesto por don Luis Gómez Lima contra la Orden de 17 de octubre de 1960.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.254, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Luis Gómez Lima y la administrativo presentado por don Luis Gómez Lima, anulación Ministerio de 17 de octubre de 1960 sobre expropiación de la parcela número 12 sita en el polígono «Alameda», de Málaga, se ha dictado con fecha 6 de octubre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo presentada por don Luis Gómez Lima, anulamos, en cuanto sea preciso, las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de 17 de octubre de 1960 y 27 de julio de 1961 y fijamos el justiprecio de los bienes expropiados en la cantidad de pesetas 381.966,80 por el inmueble, 175.875 pesetas por el concepto de perjuicios causados a la industria y 161.325 pesetas por paralización de la misma durante el plazo de tres meses a que se refiere el cuarto considerando, sin hacer pronunciamientos sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.